



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0143

Valledupar, 04 NOV. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de minería tradicional No. LFL – 09431 en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009, presentó a Corpocesar, solicitud ambiental en torno un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de minería tradicional No. LFL – 09431 en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

Que mediante oficio SGAOFEX – 206 - 2014 de fecha 22 de Agosto del año en curso, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 18 de Septiembre de 2014, se recibió en esta Corporación derecho de petición formulado por la señora Yaneira Esther Flórez Mojica, solicitando lo siguiente:

- “1. Que se continúe el trámite administrativo correspondiente.*
- 2. Que se proceda a indicarme los términos de referencia para la elaboración del PTO*
- 3. Que me brinden información clara y precisa sobre cuáles son los pasos a seguir y el trámite que debe surtir esta solicitud para la obtención de la Licencia solicitada.*
- 4. Que si eventualmente faltan documentos se me precise cuales son y el término para aportarlos.”*

Que en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política se dio respuesta al derecho de petición, mediante oficio SGAOFEX – 235 de fecha 24 de Septiembre del presente año señalando lo siguiente:

- “1. Usted señala que la solicitud ambiental en torno al proyecto minero la formula por segunda vez, lo cual es cierto. En los archivos de la entidad se encuentra el Auto No 128 del 10 de octubre de 2011 por medio del cual se declara el desistimiento del plan de manejo ambiental de la solicitud de legalización de minería de hecho de un proyecto de explotación de materiales de construcción, ubicado en el corregimiento de San Sebastián jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por YANEIRA ESTHER FLOREZ MOJICA con CC No 49.732.009. Dicho desistimiento fue declarado sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo las exigencias normativas. Ese expediente se encuentra archivado.*
- 2. En fecha 4 de agosto de 2014, usted presenta solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, informando que corresponde a “la actividad minera No LFL09431”.*



Continuación Auto N

0143

04 NOV. 2014

por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de minería tradicional No. LFL – 09431 en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, presentada por la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009

3. Aunque usted solicita licencia ambiental, lo que presenta es “un plan de manejo ambiental para la exploración y explotación de materiales de construcción (minería de hecho)”.
4. No es lo mismo una licencia ambiental que un plan de manejo ambiental.
5. Como lo que indican los documentos allegados es que se trata de un proceso de legalización de minería tradicional No LFL09431, se procedió en fecha 22 de agosto de 2014 a informarle de manera detallada cual es la normatividad que regula este tipo de procesos, señalándole expresamente que para ellos aplica un plan de manejo ambiental y una serie de requisitos que usted no ha cumplido.
6. Pese a la claridad del oficio de fecha 22 de agosto de 2014, usted continua señalando que tramita licencia ambiental, lo cual no es cierto ni se ajusta a la normatividad que regula este tipo de procesos, contenida en el decreto 0933 del 9 de mayo de 2013.
7. Como soportes del derecho de petición se allega a la entidad copia de un oficio suscrito por usted radicado en la ventanilla única de Corpocesar el día 4 de agosto de 2014; Copia de un formato de solicitud de licencia ambiental de fecha 4 de agosto de 2014 igualmente firmado por usted y copia un oficio expedido por INCODER en torno a no presencia de comunidades étnicas.
8. El oficio suscrito por usted, radicado en la ventanilla única de Corpocesar el día 4 de agosto de 2014 y la copia del formato de solicitud de licencia ambiental, reposan en el actual expediente de su actuación SGA 026-014, de tal manera que no era necesario aportarlos nuevamente, ya que son conocidos por este despacho.
9. Valga la oportunidad para recordarle nuevamente, que usted no está tramitando licencia ambiental. Usted pretende adelantar un proceso de legalización de minería tradicional.
10. Como su solicitud de fecha 4 de agosto de 2014 no se ajusta a la normatividad ambiental vigente, se le efectuó el requerimiento de fecha 22 de agosto del año en curso, en el cual se le detalló la siguiente información y/o documentación complementaria que debe aportar :
 - a. Copia del informe técnico expedido por la Autoridad Minera, en el que se estime viable continuar con el proceso de legalización de minería.
 - b. Prueba de la fecha en que fue notificado el informe técnico mediante el cual, la autoridad minera consideró viable continuar con el proceso de legalización de minería. (lo anterior por cuanto el PMA no puede ser presentado en término superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación de dicho informe)
 - c. Copia del documento de identificación.
 - d. Costo del proyecto así: Costos de Inversión: Según el caso incluye los costos siguientes: a) Realizar los estudios de prefactibilidad y diseño; b) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (Según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral); c) Reasentar o, reubicar habitantes de la zona;



Continuación Auto N° 0143 de 04 NOV. 2014

por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de minería tradicional No. LFL – 09431 en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009

- d) Construir las obras civiles principales y accesorias; e) Adquirir los equipos principales y auxiliares; f) Realizar el montaje de los equipos; g) Constituir servidumbres; h) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y el montaje de los equipos; i) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental; j) Todos los demás costos de inversión que hacen posible obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación: Según el caso, incluye los siguientes factores: a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto; b) Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad; c) Pago de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto; d) Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos; e) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto; f) Todos los demás costos y gastos de operación que hacen posible obtención de beneficios económicos para el propietario.*
- e. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- f. Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.*
- g. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1185 de 2008.*
- h. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.*
- i. Copia de la aprobación del PTO por Parte de la Autoridad Minera o PTO presentado a la autoridad minera (se requiere a fin conocer la producción proyectada de mineral y poder definir la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del artículo 8 y numeral 1 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010) .*
- j. Solicitar (cumpliendo las correspondientes exigencias técnicas y legales), los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Para tal fin se deben utilizar los formularios disponibles en la página web www.corpocesar.gov.co*

De todo lo requerido, usted solo ha aportado el Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, exigido en el literal F del requerimiento.

Por todo lo anotado y frente a sus peticiones, respetuosamente me permito expresarle lo siguiente:

- 1. No es legalmente procedente iniciar el trámite administrativo ambiental, mientras no se aporte lo requerido.*
- 2. No compete a Corpocesar indicarle los términos de referencia para elaboración de PTO. Sobre este particular se ha dado traslado a la Autoridad Minera.*



Continuación Auto N° **0143** de **04 NOV. 2014** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de minería tradicional No. LFL – 09431 en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009

3. *La información clara y precisa que usted solicita está detallada en el requerimiento de fecha 22 de agosto de 2014 , con indicación de la normatividad que regula el proceso de legalización de minería tradicional y los pasos que deben cumplirse en el campo ambiental para el establecimiento del plan de manejo ambiental. En este oficio se le ha reiterado la información y/o documentación faltante.*
4. *Sorprende que usted pregunte que documentos "faltan" y el término apara aportarlos, cuando en el requerimiento que usted conoce, en el punto 4 se le detalló la información y/o documentación complementaria que debe aportar con el fin de adelantar el proceso correspondiente para examinar la viabilidad de establecer o no el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero. De igual manera en dicho requerimiento se le informó que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, goza de un mes de plazo para aportar lo requerido, salvo que antes de vencer dicho plazo solicite prórroga por un término igual.*

En virtud de lo anterior comedidamente le recuerdo, que el requerimiento fue entregado el día 26 de agosto de 2014; que de lo requerido solo se ha cumplido con el literal F (Certificado del Incoder) y que el plazo vence el 26 de septiembre del año en curso, salvo que usted antes de vencerse dicho plazo, solicite prórroga por otro mes."

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° **0143** de **04 Nov. 2014** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de minería tradicional No. LFL – 09431 en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, correspondiente al proceso de minería tradicional No. LFL – 09431 en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 026 – 014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Yaneira Esther Flórez Mojica identificada con CC No. 49.732.009 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 026-014